

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 18 de diciembre de 2013.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 25, 27, fracción XX y 28, párrafo decimosegundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 12, 23, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9 y 12 de la Ley de Planeación; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento; 7o., 8o., 32, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 72, 79 primer párrafo, 80, 86, 87, 140, 143, 164, 178, 190 fracción I y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1o., 2o., 3o., 5o., fracción XXII, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 30, y Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, y

### CONSIDERANDO

Que en el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se apunta que las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

Que el artículo 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado el 3 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, establece los criterios generales a que deberán sujetarse las reglas de operación de los programas federales y en el anexo 24 del propio Decreto se enlistan los programas federales sujetos a reglas de operación;

Que el 18 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Que el 26 de mayo y el 9 de junio de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los acuerdos por los que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 18 de diciembre de 2013;

Que es importante que las Reglas de Operación de los Programas a cargo de esta Secretaría sean claras y precisas, a fin de agilizar la operación de dichos Programas;

Que el Programa de Fomento a la Agricultura, cumple con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, toda vez que dicho Programa otorga subsidios y está sujeto a Reglas de Operación, según lo establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, y

Que es necesario procurar la adecuada ejecución, funcionamiento y operación de los Programas a cargo de esta Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 18 DE DICIEMBRE DE 2013**

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE MODIFICA**, en el artículo 26, el párrafo primero; el cuadro Único en su cuarto concepto, en las columnas de Montos Máximos y Monto Máximo por Productor/a, agregando el sexto y séptimo Conceptos con sus respectivos Montos Máximos y Monto Máximo por Productor/a, eliminando la Nota número 1 al pie de dicho cuadro y **SE ADICIONAN** al artículo 26 un segundo y tercer párrafos, y al artículo 27 una fracción VI; todos del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas el 18 de diciembre de 2013, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 1 al 25 [...]

[...]

[...]

**Artículo 26.** Los conceptos de incentivos a los productores de café es a través de la producción tecnificada y adquisición de planta de café arábica para la renovación de cafetales con acompañamiento técnico, capacitación, actualización del padrón cafetalero, pago de incentivos directos, insumos y equipo para la producción, equipamiento e infraestructura para dar valor agregado. Preferentemente en los siguientes 12 estados de la República Mexicana: Chiapas, Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Veracruz y Tabasco, son:

Conceptos	Montos máximos	Monto Máximo por Productor/a
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	Hasta \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) por servicio en municipios cafetaleros	No aplica
[...]	[...]	[...]
Infraestructura y equipo para la producción primaria, procesamiento y agregación de valor de la cadena productiva.	Hasta \$750,000.00 pesos por persona física y hasta 3 millones de pesos por persona moral.	No aplica
Paquetes tecnológicos (insumos de nutrición y protección vegetal)	Hasta \$2,200.00 pesos por hectárea	Hasta \$6,600.00 pesos por productor.

Para el caso de los paquetes tecnológicos cuando los productores cuenten con superficies fraccionadas, el apoyo se otorgará conforme a la parte proporcional que corresponda.

Los productores que hayan sido beneficiarios con el Componente Productividad Agroalimentaria son excluyentes del concepto Infraestructura y equipo para la producción primaria, procesamiento y agregación de valor de la cadena productiva.

**Artículo 27.** [...]

I. a la V. [...]

**VI.** Para el concepto Infraestructura y equipo para la producción primaria, procesamiento y agregación de valor de la cadena productiva, cuando se trate de montos superiores a un millón de pesos, deberá presentar proyecto de inversión.

Artículo 28 a 70 [...]

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 25 de noviembre de 2014.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.**- Rúbrica.

**AVISO para dar a conocer el Incentivo para almacenaje, fletes y costos financieros de sorgo del Estado de Tamaulipas del ciclo agrícola otoño-invierno 2013/2014, del Componente Incentivos a la Comercialización.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA, Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 y 12 de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 32 fracciones VI, 104, 105, 108, 178, 179, 183, fracción V, 188, 189, 190, fracción II y 191, fracciones II, III, VI, VII y VIII de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3 fracciones XI, XX y XXI, 30, 31 fracción IV y 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 2 apartado D, fracción I, 44, 45 párrafos primero y segundo, 46 y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1, fracción I, 2, 3, 4 fracción LXXXI, 7, 8 numeral 2, 9, 10, 20, 23, 24 fracción II, 69, 70, 71, 72, 73, 74 primer y segundo párrafo, 77, 83 y Anexo I del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y sus Acuerdos Modificatorios publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), respectivamente, el 18 de diciembre de 2013 y el 1 de agosto y 9 de septiembre de 2014 (Reglas de Operación), y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2013 tiene contemplado dentro de la cuarta meta nacional "México Próspero" en su Objetivo 4.10 construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país;

Que conforme al Decreto que establece el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre (SINHAMBRE) publicado el 22 de enero de 2013 en el DOF, el Gobierno Federal debe garantizar en el corto plazo a la población, el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficientes y transparentes con alto contenido de participación social, a fin de contribuir al cumplimiento de uno de los objetivos de SINHAMBRE estipulados en el artículo segundo, inciso III referido a la necesidad de aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018 (Programa Sectorial) publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2013 establece en el numeral II.1 Estrategia Integral: Elevar la Productividad para Alcanzar el Máximo Potencial del Sector Agroalimentario, considerando así la prevención de riesgos climáticos y de mercado; y que entre sus objetivos se tiene el de Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante inversión en capital físico, humano y tecnológico que garantice la seguridad alimentaria, a través de estrategias como el de orientar la política comercial con un enfoque de agronegocios y la planeación del balance oferta-demanda para garantizar un abasto oportuno;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, publicado en el DOF el 3 de diciembre de 2013, establece en su Anexo 10, de conformidad con su artículo 3 fracciones XI, XX y XXI, la asignación del gasto para el Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados, para el componente, denominado Incentivos a la Comercialización (Componente), dentro del Ramo 08, en la Vertiente de Competitividad, del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable;

Que en el artículo 8, numeral 2 de las Reglas de Operación, se determinó como parte del Componente Incentivos a la Comercialización, el concepto de Incentivos para Almacenaje, Fletes y Costos Financieros;

Que las Reglas de Operación establecen en su Artículo 23 que "De acuerdo con la problemática y características del producto elegible, la Unidad Responsable dará a conocer, mediante Avisos, y conforme al tipo de incentivo de que se trate, lo siguiente: justificación de la instrumentación del apoyo, población objetivo específica, productos elegibles, volumen, concepto y monto del incentivo, entidades federativas, ciclo agrícola, ..., así como las Ventanillas y las fechas de apertura y cierre para la realización de los trámites, y las disposiciones y requisitos previstos en las presentes Reglas de Operación aplicables al incentivo específico que se instrumente", conceptos que en lo procedente se incluyen en el presente Aviso;

Que para garantizar y fortalecer el ingreso de los productores de sorgo del ciclo agrícola otoño-invierno 2013/2014 del Estado de Tamaulipas, resulta necesario instrumentar el incentivo para Almacenaje, Fletes y Costos Financieros, que permita cubrir el costo de retirar del mercado de manera temporal excedentes de sorgo para su comercialización en otro momento y facilitar su desplazamiento vía marítima hacia otros destinos nacionales que tradicionalmente son importadores de grano o al mercado exterior, tengo a bien expedir el siguiente:

**AVISO PARA DAR A CONOCER EL INCENTIVO PARA ALMACENAJE, FLETES Y COSTOS  
FINANCIEROS DE SORGO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DEL CICLO AGRÍCOLA  
OTOÑO-INVIERNO 2013/2014, DEL COMPONENTE INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACIÓN**

**PRIMERO.-** Objeto.- ASERCA en su carácter de Unidad Responsable, mediante el presente instrumento da a conocer el Incentivo para almacenaje, fletes y costos financieros de sorgo producido en el Estado de Tamaulipas del ciclo agrícola otoño-invierno 2013/2014, en adelante Incentivo.

**SEGUNDO.-** De la Población Objetivo Específica. Compradores, personas físicas y/o morales, legalmente constituidos conforme a la legislación mexicana, con volumen proveniente de contratos de compraventa de sorgo del ciclo agrícola otoño-invierno 2013/2014 del Estado de Tamaulipas, registrados y validados en el esquema de agricultura por contrato ante la Dirección Regional de ASERCA Noreste, en Reynosa, Tamaulipas (Dirección Regional) entre el 23 de junio y el 4 de agosto de 2014, conforme a los avisos publicados en la página electrónica de ASERCA ([www.aserca.gob.mx](http://www.aserca.gob.mx)) de fechas 9 y 21 de julio de 2014.

**TERCERO.-** Volumen, Producto elegible, Entidades Federativas, Ciclo Agrícola, Concepto y Monto del Incentivo.- El volumen que se reconocerá para este Incentivo será de hasta 550,000.000 (QUINIENTAS CINCUENTA MIL) toneladas de sorgo del Estado de Tamaulipas del ciclo agrícola otoño-invierno 2013/2014 (sorgo), con un monto único de \$182.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por tonelada de sorgo, por concepto de:

- a.- Almacenaje y costos financieros del periodo julio–septiembre de 2014. A partir del 1 de octubre de 2014 el comprador podrá disponer del sorgo para los fines que le convengan, o
- b.- Almacenaje y costos financieros del periodo julio–agosto de 2014. A partir del 1 de septiembre de 2014, se otorgará un incentivo por flete para que el comprador pueda movilizar el sorgo únicamente del Puerto de Altamira, Tamaulipas, para su envío al mercado exterior o para su movilización vía marítima al puerto de Progreso, Yucatán, para comercializarlo en su área de influencia.

Para el pago del apoyo también se deberá acreditar el pago al productor a un precio mínimo de referencia de 182.96 U.S. dólares por tonelada de sorgo al tipo de cambio FIX vigente al momento de la facturación de la cosecha.

**CUARTO.-** Trámites de Solicitud de inscripción y de Solicitud de pago del Incentivo.- La Población Objetivo deberá realizar los siguientes trámites:

**I.- Solicitud de inscripción**

**Plazo:** 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

**Ventanilla:** Coordinación General de Comercialización de ASERCA, con domicilio en Municipio Libre número 377, piso 10, ala “B”, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, México, D.F., en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

**Requisitos:** De conformidad con los Artículos 7 fracciones I, II y IV, 9 fracciones VI y VII y a la mecánica operativa establecida en el Artículo 24, fracción II de las Reglas de Operación, la población objetivo interesada deberá:

- a. Entregar Solicitud de Inscripción conforme al Anexo I “Solicitud del Componente Incentivos a la Comercialización” de las Reglas de Operación (secciones I, II a, II b, II c, II d, II e, II f, X, XIV a, XIV b, XIV d, XIV f, XIV g, XIV h, y XIV n) debidamente firmada en original.

- b. Entregar original de Reporte de Auditor Externo de Consumo y/o Reporte de Auditor Externo de Ventas del año 2013, conforme a los Anexos III y/o IV, respectivamente, de las Reglas de Operación. En caso de que el Reporte de Auditor Externo haya sido previamente entregado a ASERCA, sólo deberá presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal, en la que manifieste “bajo protesta de decir verdad”, que la documentación obra en poder de ASERCA.
- c. Entregar documentación legal para dictamen de la personalidad Jurídica y legal representación por parte de la Coordinación Jurídica de ASERCA, conforme a lo siguiente:
  - 1. **Personas físicas.**- Ser mayor de edad y presentar, original con fines de cotejo y una copia simple de:
    - 1.1. Identificación oficial, en la que el nombre coincida con el registrado en la CURP.
    - 1.2. CURP; en los casos en que presenten como identificación oficial credencial para votar del IFE y ésta contenga la CURP, no será necesario presentar ésta.
    - 1.3. Comprobante de domicilio del solicitante.

En caso de que la persona física tenga representante legal, además deberá presentar, original con fines de cotejo y copia simple de:

- 1.4. Identificación oficial del representante legal.
  - 1.5. CURP del representante legal.
  - 1.6. Comprobante de domicilio del representante legal.
  - 1.7. Acta protocolizada o escritura otorgada ante un fedatario público en la que conste el nombramiento, designación, poder general o especial del representante legal, con las que acredite facultades para pleitos y cobranzas, para realizar actos de administración o de dominio.
2. **Personas morales.**- Presentar original con fines de cotejo y copia simple de:
- 2.1. Acta constitutiva y, en su caso, el instrumento notarial donde consten las modificaciones a ésta y/o a sus estatutos.
  - 2.2. RFC.
  - 2.3. Comprobante de domicilio fiscal.
  - 2.4. Acta protocolizada o escritura otorgada ante un fedatario público en la que conste el nombramiento, designación, poder general o especial del representante legal, con las que acredite facultades para pleitos y cobranzas, para realizar actos de administración o de dominio.
  - 2.5. Identificación oficial del representante legal.
  - 2.6. CURP del representante legal.

Una vez cotejados y generado el registro administrativo que corresponda, le serán devueltos inmediatamente los documentos originales.

Para el caso de que la documentación legal haya sido entregada con anterioridad y que la misma no haya sufrido modificación alguna, sólo deberán presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que se señale el concepto de apoyo de su interés, ratificando “bajo protesta de decir verdad”, que la documentación obra en poder de ASERCA, anotando el nombre de la ventanilla en la que entregó la documentación; que la misma no ha registrado cambios o modificación alguna; y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.

Se aceptará como identificación oficial cualquiera de los siguientes documentos: Credencial para Votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral), el Pasaporte vigente, la Cartilla del Servicio Militar Nacional o la Cédula Profesional.

Se aceptará como comprobante de domicilio: recibos de luz, teléfono, predial, agua, estado de cuenta bancario, contrato de arrendamiento vigente, o cualquier otro que se emita por la autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a seis meses anteriores al de su presentación.

- d. En caso de que el solicitante no haya registrado directamente el contrato de compraventa, adicionalmente deberá entregar, copia simple del comprobante fiscal de la compra y del comprobante de pago del sorgo (electrónico, pólizas de cheque o cheque de pago), así como escrito original emitido por el comprador, que haya registrado el contrato, señalando número de contrato y volumen en toneladas.
- e. Una vez otorgada la elegibilidad al participante, deberá firmar Carta de Adhesión en la fecha y lugar que le sea indicada por la Coordinación General de Comercialización (Anexo V de las Reglas de Operación).

## II.- Solicitud de Pago del Incentivo.

**Plazo:** 20 días hábiles contados a partir de la fecha de la firma de la Carta de Adhesión.

**Ventanilla:** Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización, ubicada en el mismo domicilio citado en la fracción anterior.

**Requisitos:** De conformidad con el Artículo 9 fracciones VIII, letras A, C incisos a) y b) y en su caso d), D., E., XXII y XXIII, y en caso de que el concepto del incentivo se solicite en términos del numeral Tercero inciso b del presente Aviso, además le será aplicable el requisito de ese mismo artículo, fracción VIII, letra C inciso c); y a la mecánica operativa establecida en el Artículo 24, fracción II de las Reglas de Operación, deberá:

- a. Entregar Solicitud de Pago conforme al Anexo I "Solicitud del Componente Incentivos a la Comercialización" de las Reglas de Operación (secciones I, II a, II b, II c, II d, II e, II f, XI, XIV a, XIV b, XIV c, XIV d, XIV f, XIV g, XIV h y XIV n) debidamente firmada en original.
- b. Entregar Original de Dictamen Contable de Auditor Externo conforme al Anexo I, secciones XII y XIV o. de las Reglas de Operación, para acreditar la compra al productor y uso del grano, el cual deberá considerar lo siguiente:
  - 1. Relación de compras al productor que contenga:
    - 1.1. Nombre del productor a quien se le pagó el producto.
    - 1.2. Folios del productor y del predio Proagro Productivo (antes PROCAMPO) o registro de comercialización.
    - 1.3. Folio del contrato de compraventa registrado en la Dirección Regional.
    - 1.4. Folio, fecha y volumen en peso neto analizado de la boleta o "tickets" de báscula de entrada en almacén.
    - 1.5. Folio, fecha, RFC y volumen en peso neto analizado del comprobante fiscal de venta del producto (emitida por el productor) que cumpla con los requisitos fiscales vigentes.
    - 1.6. Precio unitario e importe total pagado al productor.
    - 1.7. Folio y fecha de uno de los siguientes documentos: pago electrónico, pólizas de cheque, cheque de pago o recibos de liquidación al productor.
    - 1.8. Nombre del banco mediante el cual se expidió el pago y fecha de pago al productor, en su caso.
  - 2. Relación de Certificados de depósito que contenga folio, fecha de expedición y de vigencia, producto, ciclo agrícola, volumen que ampara en peso neto analizado, domicilio del centro de acopio y razón social del Almacén General de Depósito (AGD) que los expida (anexar copia simple –por ambos lados- de los certificados de depósito en origen).
  - 3. En su caso, Relación de movilización (entregar este requisito a más tardar el 31 de marzo de 2015), que contenga:
    - 3.1. Talones de embarque por autotransporte (Carta Porte) y/o cuenta de gastos de ferrocarril (Guía de Ferrocarril), de bodega de origen a puerto de embarque.  
  
En caso de no contar con Carta Porte, previa autorización de la Unidad Responsable, presentar documento que acredite la salida del producto en bodega de origen.
    - 3.2. Boletas o "tickets" de báscula de entrada al puerto de embarque.

**3.3.** Número del conocimiento de embarque (Bill of Lading) expedido a favor del comprador o a favor de un tercero, previa autorización de la Unidad Responsable. Se deberá señalar fecha de emisión, nombre del remitente, nombre del barco, puerto de embarque, puerto de descarga, producto, fecha de salida del barco, entidad de origen del grano, volumen que ampara en peso neto analizado y lugar de destino. (Anexar copia simple del Bill of Lading).

**3.4.** Cuando el sorgo sea para consumo nacional, comprobante de descarga del barco o estado de hechos, talones de embarque por autotransporte y/o cuenta de gastos de ferrocarril que amparen el traslado del grano, como la carta porte y guía de ferrocarril, respectivamente del puerto de descarga al almacén de destino y las Boletas o "tickets" de báscula de entrada en almacén de destino.

En caso de que no exista báscula en el almacén de destino el peso en la recepción del producto se tomará del peso documentado en el talón de embarque del puerto de descarga.

**4.** Relación de ventas (sólo en caso de ser comercializador). Entregar este requisito a más tardar el 31 de marzo de 2015:

**4.1.** Que contenga nombre de a quién se le vendió el producto, domicilio fiscal, número de teléfono (preferentemente), número y fecha del comprobante fiscal, volumen y entidad federativa de destino final y uso del grano.

**c.** Original de la constancia membretada que expida un AGD de la existencia del grano; señalando la recepción del grano en bodega de origen, que contenga: clave y dirección del centro de acopio registrado ante la Unidad Responsable, entidad federativa de origen del grano, ciclo agrícola, producto, volumen y nombre del propietario del grano y el periodo de almacenamiento del grano.

**d.** Si el participante compra al productor a través de un tercero, deberá presentar original para cotejo y copia simple del contrato de mandato o documento equivalente.

**e.** Entregar Finiquito del contrato de compra-venta firmado por las partes, señalando el volumen total contratado, el volumen cumplido por centro de acopio (puesto a disposición del COMPRADOR y pagado por éste) y el volumen incumplido. En caso del volumen incumplido, citar las causas del incumplimiento y asentar si el incumplimiento es por causa imputable al comprador o al vendedor.

**f.** Con excepción de las personas que no tienen la obligación de inscribirse en el RFC, o cuando el Incentivo es menor al monto señalado en la miscelánea fiscal aplicable (\$30,000.00), y conforme a lo establecido en el artículo 36, fracción XII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la SAGARPA realizará la consulta sobre el cumplimiento al artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación en la herramienta que para tal efecto ponga a disposición las autoridades fiscales; sin embargo, y a fin de agilizar el trámite de autorización de pago, el beneficiario podrá entregar el documento que acredite que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales vigente.

**g.** Una vez que ASERCA haya pagado la totalidad de los incentivos acreditados conforme a la normatividad aplicable, el participante deberá entregar un escrito libre de finiquito a través del cual manifiesta su conformidad respecto al pago del incentivo realizado por ASERCA, el importe y volumen correspondiente y que concluyó la atención a su solicitud de pago.

**Pago del Incentivo.-** La Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización, revisará la información y documentación entregada y validará los volúmenes acreditados para el incentivo. El pago del Incentivo correspondiente al volumen acreditado se efectuará en un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud de pago, mediante depósito a la cuenta bancaria del beneficiario establecida en la Solicitud.

En el caso de que se hubiesen detectado anomalías o inconsistencias en la información y documentación revisada y/o que haya faltantes de documentación o información, se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 24 fracción II inciso b), numerales 4 al 6 de las Reglas de Operación.

Los anexos mencionados en el presente numeral CUARTO se encuentran publicados en las Reglas de Operación de referencia y disponibles en [www.aserca.gob.mx](http://www.aserca.gob.mx).

La Unidad Responsable podrá modificar los periodos señalados respecto de la operación del presente Incentivo, sólo en caso de que exista una justificación por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o de carácter presupuestal; modificación que se dará a conocer mediante aviso que deberá publicar en su página electrónica [www.aserca.gob.mx](http://www.aserca.gob.mx) en términos del Artículo 27 de las Reglas de Operación.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 numeral 7 de las Reglas de Operación, la entrega de los incentivos está sujeta a la disponibilidad presupuestal.

**QUINTO.-** Medios de Notificación.- De conformidad con el Artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del Anexo I "Solicitud del Componente Incentivos a la Comercialización", sección XIV b, ASERCA mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo realizará las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas o cualquier comunicación. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el solicitante y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos.

**SEXTO.-** De las instancias.

**Unidad Responsable.-** ASERCA, de conformidad con el Artículo 4 fracción LXXXI de las Reglas de Operación, es la responsable de la interpretación para efectos técnicos y administrativos del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados y su Componente Incentivos a la Comercialización, y del control, supervisión y seguimiento de los mismos, así como de lo no previsto en el Programa, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Oficina del Abogado General de la Secretaría. ASERCA es también la instancia normativa de conformidad a lo establecido con el Artículo 73 fracción II inciso a) de las Reglas de Operación.

**Instancia Ejecutora.-** Para efectos del presente Aviso, ASERCA designa a su Coordinación General de Comercialización como instancia ejecutora del Incentivo en cuestión, a la que se le otorga la responsabilidad de operar el mismo, por lo que asume todas las responsabilidades que implica el ejercicio de los recursos presupuestales, de conformidad con el Artículo 4 fracción XLII y 73 fracción I inciso b) de las Reglas de Operación.

**SÉPTIMO.-** De los Derechos, Obligaciones y Exclusiones.- Son derechos, obligaciones y exclusiones de los solicitantes del Incentivo todas las disposiciones establecidas en el Artículo 69 y 70 de las Reglas de Operación.

**OCTAVO.-** Procedimiento Administrativo y Sanciones.- Los participantes del incentivo quedarán sujetos a las disposiciones previstas en los Artículos 71 y 72 de las Reglas de Operación.

**NOVENO.-** Fiscalización de los Recursos Federales.- Para los efectos de auditoría del presente Incentivo ASERCA atenderá lo dispuesto en el Artículo 74 de las Reglas de Operación.

**DÉCIMO.-** Quejas y Denuncias.- Los beneficiarios del incentivo podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias conforme a lo dispuesto en el Artículo 83 de las Reglas de Operación.

**UNDÉCIMO.-** Transparencia.- De conformidad con los Artículos 78 de las Reglas de Operación y 30, fracción III, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la documentación oficial deberá contener la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**DUODÉCIMO.-** Para lo no previsto en este Aviso se estará a lo dispuesto, en lo conducente, en las Reglas de Operación y sus modificaciones.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente instrumento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, D.F., a 24 de noviembre de 2014.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa**.- Rúbrica.

**AVISO para dar a conocer los incentivos para resolver problemas específicos de comercialización de arroz y sorgo del año agrícola 2014, para las entidades federativas que se indican, del Componente Incentivos a la Comercialización.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA, Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); con fundamento en los artículos 17, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 y 12, de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74 y 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, 32 fracciones VI, XIII y XIV, 54, 55, 56, 60, 70, 72, 104, 105, 109, 178, 179, 183 fracciones V, 188, 189, 190 fracción II y 191 fracciones III, VI, VII y VIII de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3. Fracciones XI, XX y XXI, 30, 31 fracción IV y 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 (PEF 2014); 2 apartado D, fracción I, 44, 45, párrafos primero y segundo, 46 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1 fracción I, 2, 3, 4 fracciones V, LIX y LXXXI; 7, 8 numeral 4 inciso c), 9, 10, 20, 21, 23, 24 fracción I; 69, 70, 72, 73, 74 primero y segundo párrafos, 77 y 83 y Anexo I del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados (Programa) de la SAGARPA, y sus Acuerdos Modificatorios; publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), respectivamente, el 18 de diciembre de 2013 y el 1 de agosto y 9 de septiembre de 2014 (Reglas de Operación), y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013 tiene contemplado dentro de la cuarta meta nacional "México Próspero" en su Objetivo 4.10 construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país;

Que conforme al Decreto que establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre (SINHAMBRE) publicado el 22 de enero de 2013 en el DOF, el Gobierno Federal debe garantizar en el corto plazo a la población, el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficientes y transparentes con alto contenido de participación social, a fin de contribuir al cumplimiento de uno de los objetivos de SINHAMBRE estipulados en el artículo segundo, inciso III referido a la necesidad de aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018 publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2013, establece en el numeral II.1 Estrategia Integral: Elevar la Productividad para Alcanzar el Máximo Potencial del Sector Agroalimentario, considerando así la prevención de riesgos climáticos y de mercado; y que entre sus objetivos se tiene el de Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante inversión en capital físico, humano y tecnológico que garantice la seguridad alimentaria, a través de estrategias como la de orientar la política comercial con un enfoque de agronegocios y la planeación del balance demanda-oferta para garantizar un abasto oportuno;

Que el PEF 2014, publicado en el DOF el 3 de diciembre de 2013, establece en su Anexo 10, de conformidad con su artículo 3 fracciones XI, XX y XXI, la asignación del gasto para el Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados (Programa), para el componente, denominado Incentivos a la Comercialización (Componente), dentro del Ramo 08, en la Vertiente de Competitividad, del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable;

Que en el artículo 8, numeral 4, inciso c) de las Reglas de Operación, se determinó como parte del Componente, el concepto de Incentivos a Problemas Específicos de Comercialización, y dentro de éste, los Incentivos para Resolver Problemas Específicos de Comercialización, que en el citado instrumento, en su Título III Mecánica Operativa, Capítulo I Componente Incentivos a la Comercialización (Componente), Sección Primera Mecanismos para la determinación e instrumentación de los incentivos, se establece en su artículo 23

Especificaciones de los Incentivos, que “De acuerdo con la problemática y características del producto elegible, la Unidad Responsable dará a conocer, mediante Avisos, y conforme al tipo de incentivo de que se trate, lo siguiente: justificación de la instrumentación del incentivo, población objetivo específica, productos elegibles, volumen, concepto y monto del incentivo, entidades federativas, ciclo agrícola,..., así como las Ventanillas y las fechas de apertura y cierre para la realización de los trámites, y las disposiciones y requisitos previstos en las presentes Reglas de Operación aplicables al incentivo específico que se instrumente”, conceptos que en lo procedente se incluyen en el presente Aviso;

Que los precios de arroz de octubre de 2011 a la fecha han registrado en la Bolsa de Futuros de Chicago altibajos con una franca tendencia hacia su disminución, mientras que en octubre de 2011 se observó un precio superior a los 400 dólares por tonelada, en enero de 2012 éste cayó a 300 dólares por tonelada lo que representa una disminución del 25%, para luego recuperarse en agosto del mismo año a 350 dólares por tonelada, a partir de entonces dichos precios han venido disminuyendo hasta ubicarse nuevamente en agosto-septiembre de 2014 en niveles inferiores a los 300 dólares por tonelada;

Que adicionalmente a lo anterior, a partir de 2013 y hasta la fecha se han registrado en México crecientes importaciones de arroz pulido provenientes de Vietnam, Tailandia y Pakistán, del orden de las 35 mil toneladas en 2013 y de casi 80 mil toneladas hasta agosto del 2014; que estas importaciones se han efectuado a precios por debajo de los precios del mercado internacional, lo que ha provocado un impacto a la baja de los precios de venta pagados a los productores mexicanos;

Que los precios de referencia de sorgo a partir de septiembre de 2012 hasta la fecha, han registrado en la Bolsa de Futuros de Chicago, una disminución pronunciada de más 100% pasando durante este lapso de 333 a 142 dólares por tonelada, lo que se ha reflejado en la caída de los precios pagados a los productores mexicanos de este grano;

Que esta situación ha repercutido negativamente en la rentabilidad de los agricultores arroceros de las entidades federativas productoras del ciclo agrícola otoño-invierno 2013/2014 y primavera-verano de riego 2014, y de los productores de sorgo de Sinaloa de dichos ciclos agrícolas, en virtud de la problemática de mercado señalada y de la consecuente magnitud de los costos inherentes de comercialización, por lo que la SAGARPA por conducto de ASERCA, ha determinado atender estas problemáticas específicas de comercialización mediante la entrega de un incentivo que permita atenuar el impacto adverso de este comportamiento del mercado en el ingreso de los productores de los granos mencionados; por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

**AVISO PARA DAR A CONOCER LOS INCENTIVOS PARA RESOLVER PROBLEMAS  
ESPECÍFICOS DE COMERCIALIZACIÓN DE ARROZ Y SORGO DEL AÑO AGRÍCOLA  
2014, PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE SE INDICAN, DEL  
COMPONENTE INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACIÓN**

**PRIMERO.-** Objeto: Dar a conocer los incentivos para resolver problemas específicos de comercialización (incentivos) de arroz y de sorgo del año agrícola 2014 para las entidades federativas que se indican, con el propósito de impulsar a la población objetivo a comercializar su producción con certidumbre en los mercados.

**SEGUNDO.-** Población Objetivo Específica: Productores, personas físicas y/o morales, legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana, que hayan producido y comercializado arroz de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2013/2014 y primavera-verano de riego 2014, de las entidades federativas que se indican, y; sorgo de Sinaloa de dichos ciclos agrícolas, exceptuando los volúmenes de arroz que hayan sido apoyados mediante coberturas de precios y de sorgo a través compensación de bases en agricultura por contrato.

**TERCERO.-** Productos elegibles, volúmenes, concepto y monto del incentivo, entidades federativas y ciclos agrícolas: Se establece un volumen total de hasta 64,000 (sesenta y cuatro mil) toneladas de arroz, y de hasta 325,000 (trescientas veinticinco mil) toneladas de sorgo, con un monto de incentivo de \$200 (doscientos) y \$207 (doscientos siete) pesos por tonelada, respectivamente de arroz y de sorgo, de los ciclos agrícolas y entidades federativas que se indican:

**ARROZ****OTOÑO-INVIERNO 2013/2014  
Y PRIMAVERA-VERANO 2014**

ESTADO	VOLUMEN (TON)
<b>Otño-Invierno 2013/2014</b>	<b>47,000</b>
Campeche	13,380
Colima	170
Jalisco	4,100
<i>Michoacán</i>	800
Nayarit	17,250
Tabasco	900
Tamaulipas	10,400
<b>Primavera-Verano 2014</b>	<b>17,000</b>
Veracruz (Riego Temprano)	17,000
<b>TOTAL</b>	<b>64,000</b>

**SORGO****OTOÑO-INVIERNO 2013/2014  
PRIMAVERA-VERANO 2014**

Sinaloa	325,000
<b>TOTAL</b>	<b>325,000</b>

**CUARTO.-** Ventanillas y fechas de apertura y cierre para la realización del Trámite de Inscripción y Pago del Incentivo.

- I. **Ventanillas:** Para efectos del trámite de inscripción y de pago del incentivo podrán ser ventanillas las Direcciones Regionales y Unidades Estatales de ASERCA, las Delegaciones de la SAGARPA a través de los DDR y CADER, así como otras instancias particulares o públicas las cuales se establecerán con base en convenios que en su caso se celebren con la Dirección Regional. Dichas ventanillas y su ubicación se hará del conocimiento de la población objetivo a través de la página [www.aserca.gob.mx](http://www.aserca.gob.mx).
- II. **Fechas de Apertura y cierre de Ventanillas:** La población objetivo tendrá un plazo de hasta 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el DOF del presente Aviso, para presentar ante la Ventanilla en días hábiles en un horario de 9:00 a 15:00 horas, la Solicitud de Inscripción y de Pago del incentivo (Solicitud) y la información y/o documentación que se señala en el numeral QUINTO fracción II del presente instrumento.

**QUINTO.- Disposiciones y Requisitos Aplicables:** De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación en sus artículos 4, fracciones XIX y LIX; 7 fracciones I, II y IV; 8, numeral 4 inciso c); 9 fracciones III, IV, y VIII incisos A, B o C subinciso a); 10; 20, numerales 1, 3 y 7; 21; 23; 24, fracción I; 27; 69; 70; 72; 73; 79 y 83 y Sexto Transitorio, la instrumentación de los incentivos para resolver problemas específicos de comercialización se efectuará conforme a lo siguiente:

**I. Disposiciones:**

1. **Comercialización del producto.-** La comercialización de los productos objeto de los incentivos deberá efectuarse en centros de acopio registrados ante ASERCA.
2. **Volumen susceptible de ser apoyado por productor.-** Se determinará conforme a los siguientes criterios:
  - a) **Superficie.-** Para personas físicas mediante la aplicación del límite de la pequeña propiedad, considerando el volumen en toneladas proveniente de predios en propiedad y/o en posesión de hasta 100 hectáreas de riego o su equivalente en temporal; para personas morales, de acuerdo al número de sus miembros, considerando como máximo el volumen en toneladas proveniente de predios en propiedad y/o en posesión de hasta veinticinco veces el límite de la pequeña propiedad en riego o su equivalente en temporal.
  - b) **Rendimientos por hectárea.-** Se determinarán y aplicarán conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 20 de las Reglas de Operación.

- 3. Proceso de Operación.-** La ventanilla contará hasta con 5 días hábiles posteriores a la presentación por parte del interesado de la solicitud e información y/o documentación correspondiente, para entregarla a la Dirección Regional. Ésta contará con un periodo máximo de 40 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud e información y/o documentación en dicha Dirección Regional para su revisión y validación; asimismo llevará a cabo el cálculo de los Incentivos conforme al volumen comercializado y gestionará el pago ante la Coordinación General de Comercialización de ASERCA en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que se hayan cumplido los requisitos aplicables.
  - 4. Modificación de volúmenes a apoyar.-** Toda vez que las toneladas a apoyar que se establecen en el numeral TERCERO del presente Aviso son estimaciones de cosechas, el volumen de cada producto elegible objeto del incentivo, podrá ser incrementado, ajustado o reasignado entre las entidades federativas en cuestión, previa justificación sobre la producción y comercialización del producto de que se trate, mismo que se publicará en la página electrónica: [www.aserca.gob.mx](http://www.aserca.gob.mx), y se sujetará a las disposiciones establecidas en la Reglas de Operación y en este instrumento, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.
  - 5. Modificación de Periodos.-** ASERCA podrá modificar los periodos establecidos en este Aviso para la operación del incentivo, sólo en caso de que exista una justificación por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o de carácter presupuestal; modificación que se dará a conocer mediante aviso que deberá publicar en su página electrónica [www.aserca.gob.mx](http://www.aserca.gob.mx).
  - 6. Cumplimiento de obligaciones fiscales.-** Con excepción de las personas que no tienen la obligación de inscribirse en el RFC, o cuando el Incentivo es menor al monto señalado en la miscelánea fiscal aplicable (de \$30,000.00), conforme a lo establecido en el artículo 36, fracción XII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la SAGARPA realizará la consulta sobre el cumplimiento al artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación en la herramienta que para tal efecto ponga a disposición las autoridades fiscales. Previo al pago del incentivo, las Direcciones Regionales deberán hacer esta consulta.
- II. Requisitos:** La población objetivo deberá realizar ante la Ventanilla lo siguiente:
- 1.** Llenar, firmar y entregar la Solicitud del incentivo conforme al Anexo I de las Reglas de Operación, según corresponda, considerando las siguientes Secciones:
    - I.** Datos Ventanilla
    - II.a** Datos del Solicitante (Persona Física o Moral)
    - II.b** Domicilio del Solicitante
    - II.c** Datos del Representante Legal 1
    - II.d** Domicilio del Representante Legal 1
    - II.e** Datos del Representante Legal 2
    - II.f** Domicilio del Representante Legal 2
    - VIII.** Solicitud de Inscripción y de Pago (Productores) y Secciones XIV a., XIV b., XIV d., XIV f., XIV g., XIV h., y firmas XIV i.
    - IX.** Relación de Socios/Productores Integrantes de la Persona Moral y Sección de Firma XIV m., en su caso.
  - 2.** Acreditar la personalidad jurídica del interesado, según proceda, mediante la entrega de la siguiente documentación:
    - a)** Personas físicas.- Ser mayor de edad y presentar, original con fines de cotejo y una copia simple de:
      - i.** Identificación oficial, en la que el nombre coincida con el registrado en la CURP;
      - ii.** CURP; en los casos en que presenten como identificación oficial credencial para votar del IFE y ésta contenga la CURP, no será necesario presentar ésta.
      - iii.** Comprobante de domicilio del solicitante.

- b) En caso de que la persona física tenga representante legal, además deberá presentar, original con fines de cotejo y copia simple de:
  - i. Identificación oficial del representante legal;
  - ii. CURP del representante legal;
  - iii. Comprobante de domicilio del representante legal;
  - iv. Acta protocolizada o escritura otorgada ante un fedatario público en la que conste el nombramiento, designación, poder general o especial del representante legal, con las que acredite facultades para pleitos y cobranzas, para realizar actos de administración o de dominio.
- c) Personas morales.- Presentar original con fines de cotejo y copia simple de:
  - i. Acta constitutiva y, en su caso, el instrumento notarial donde consten las modificaciones a ésta y/o a sus estatutos;
  - ii. RFC;
  - iii. Comprobante de domicilio fiscal;
  - iv. Acta protocolizada o escritura otorgada ante un fedatario público en la que conste el nombramiento, designación, poder general o especial del representante legal, con las que acredite facultades para pleitos y cobranzas, para realizar actos de administración o de dominio;
  - v. Identificación oficial del representante legal;
  - vi. CURP del representante legal.

Una vez cotejados y generado el registro administrativo que corresponda, le serán devueltos inmediatamente los documentos originales.

Para el caso de que la documentación legal haya sido entregada con anterioridad y que la misma no haya sufrido modificación alguna, sólo deberán presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que se señale el concepto de apoyo de su interés, ratificando "bajo protesta de decir verdad", que la documentación obra en poder de ASERCA, anotando el nombre de la ventanilla en la que entregó la documentación; que la misma no ha registrado cambios o modificación alguna; y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.

Se aceptará como identificación oficial cualquiera de los siguientes documentos: Credencial para Votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral, el Pasaporte vigente, la Cartilla del Servicio Militar Nacional o la cédula profesional.

Se aceptará como comprobante de domicilio: recibos de luz, teléfono, predial, agua, estado de cuenta bancario, contrato de arrendamiento vigente, o cualquier otro que se emita por la autoridad competente, con vigencia no mayor a seis meses.

- 3. Acreditar la superficie sembrada mediante el folio del predio registrado ante ASERCA. En caso de que el predio no esté registrado, se deberá tramitar el Formato de Registro de Predio Comercialización (Alta de Predio) de acuerdo al Anexo I de las Reglas de Operación, Sección VI y Sección de Firmas XIV j.

En caso de que el solicitante sea distinto del propietario del predio, anexar copia que acredite la posesión derivada y copia de la identificación del propietario.

- 4. Acreditar el régimen hídrico en riego mediante copia simple del comprobante de uso de derechos de agua vigente.
- 5. Acreditar el volumen comercializado mediante copia del comprobante fiscal de la venta, autorizado por la SHCP, emitido por el productor conforme a la miscelánea fiscal aplicable en el ejercicio fiscal correspondiente, y copia del comprobante de pago de la cosecha y, en su caso, boleta o recibo de liquidación de la cosecha (artículo 9, fracción VIII, inciso B de las Reglas de Operación); o a través de Original de Dictamen Contable de Auditor Externo (inciso C, subinciso a) de dicha fracción y artículo) conforme al Anexo I de las Reglas de Operación, Sección XII y Sección de Firma XIV o.

6. A reserva de lo establecido en el numeral 6, fracción I, del numeral QUINTO del presente instrumento y a fin de agilizar el trámite de autorización de pago del incentivo, el beneficiario podrá entregar el documento que acredite que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales vigentes.

III. **Pago del Incentivo:** Cumplidos los requisitos aplicables, el pago se efectuará mediante depósito en cuenta bancaria que el productor haya manifestado en su solicitud, en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la recepción del oficio de gestión correspondiente de la Dirección Regional.

La entrega de los incentivos está sujeta a la disponibilidad presupuestal.

**SEXTO.-** Medios de Notificación: De conformidad con el Artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el Anexo I de las Reglas de Operación Sección XIV b. Solicitud del Componente Incentivos a la Comercialización suscrito por el productor, ASERCA mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo realizará las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas o cualquier comunicación. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el solicitante y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos.

**SÉPTIMO.-** De las instancias:

I. **Unidad Responsable.-** ASERCA, de conformidad con el Artículo 4 fracción LXXXI de las Reglas de Operación, es la responsable de la interpretación para efectos técnicos y administrativos del Programa y/o del Componente, y del control, supervisión y seguimiento de los mismos, así como de lo no previsto en el Programa, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Oficina del Abogado General de la Secretaría. ASERCA es también la instancia normativa de conformidad a lo establecido con el Artículo 73 de dichas Reglas.

II. **Instancia Ejecutora.-** Para efectos del presente Aviso, ASERCA designa a sus Direcciones Regionales como instancias ejecutoras, a las que se les otorga la responsabilidad de operar el Incentivo, por lo que asumen todas las responsabilidades que implica el ejercicio de los recursos presupuestales, de conformidad con el Artículo 4 fracción XLII y 73, fracción I, inciso h) de la Reglas de Operación.

**OCTAVO.-** De los Derechos, Obligaciones y Exclusiones.- Son derechos, obligaciones y exclusiones de los solicitantes del Incentivo todas las disposiciones establecidas en el Artículo 69 y 70 de las Reglas de Operación.

**NOVENO.-** Procedimiento Administrativo y Sanciones.- Los participantes del incentivo quedarán sujetos a las disposiciones previstas en los Artículos 71 y 72 de las Reglas de Operación.

**DÉCIMO.-** Fiscalización de los Recursos Federales: Para los efectos de auditoría del presente Incentivo ASERCA atenderá lo dispuesto en el Artículo 74 de las Reglas de Operación.

**UNDÉCIMO.-** Quejas y Denuncias.- Los beneficiarios del incentivo podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias conforme a lo dispuesto en el Artículo 83 de las Reglas de Operación.

**DUODÉCIMO.-** Transparencia: De conformidad con los artículos 78 de las Reglas de Operación y 30, fracción III, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la documentación oficial deberá contener la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**DÉCIMO TERCERO.-** Para lo no previsto en este Aviso se estará a lo dispuesto, en lo conducente, en las Reglas de Operación.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** A partir de la publicación del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 1 de agosto de 2014, todas aquellas disposiciones que hagan referencia a la página electrónica de ASERCA, será a la siguiente dirección: [www.aserca.gob.mx](http://www.aserca.gob.mx).

Ciudad de México, D.F., a 19 de noviembre de 2014.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa**.- Rúbrica.